

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.964 · 2026

LEY 5964

Boletín Oficial, 9 de octubre de 2026 · 5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5964

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Declárase, en los términos de la Ley Provincial N° 4.831, Monumento Histórico de la provincia de Catamarca, a la Capilla Nuestra Señora del Huerto, ubicada en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTÍCULO 2°. La autoridad de aplicación deberá incorporar al Registro y Catálogo de Bienes Históricos y Culturales de la provincia, la Capilla Nuestra Señora del Huerto.

ARTÍCULO 3°. La autoridad de aplicación de la Ley N° 4.831 adoptará las medidas necesarias para la reparación, conservación y puesta en valor del Monumento.

ARTÍCULO 4°. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Cultura, Turismo y Deporte o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5°. De forma.



VEREDICTA LEYES

Ley 5964. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).